LAS ASÍ LLAMADAS «UNIDADES PASTORALES»: MOTIVOS, VALORES Y LÍMITES

Para tratar el tema de las así llamadas «unidades pastorales» consideramos necesario partir desde el Código, y concretamente de las siguientes figuras:

- 1) grupo de sacerdotes que rigen solidariamente una o varias parroquias (cfr. can. 517 § 1);
- 2) varias parroquias cercanas encomendadas a un solo párroco (cfr. can. 526 \ 1);
- 3) fieles no sacerdotes a quienes se confía una participación en el ejercicio de la cura pastoral de una parroquia (cfr. can. 517 § 2);
- 4) un vicario parroquial para un específico ministerio en diversas parroquias determinadas (cfr. can. 545 § 2).

El interés por tomar en consideración a la vez estas figuras se ha originado en que en los últimos años se reflexiona y se discute de las así llamadas «unidades pastorales», y, precisamente, esas figuras del Código son «unidades pastorales». En realidad aquí el concepto de unidades pastorales es diferente, con sentido más amplio, del usado en el Directorio *Apostolorum Successores*.

Veremos, pues, esas estructuras primero de modo analítico y después en modo conjunto.

I. Análisis de dichas estructuras

1. Grupo de sacerdotes que rigen solidariamente una o más parroquias (cáns. 517 § 1; cfr. 520 § 1; 542-544)

«Cuando así lo exijan las circunstancias, la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdo-

tes, con tal que uno de ellos sea el director de la cura pastoral, que dirija la actividad conjunta y responda de ella ante el Obispo» (can. 517 § 1).

Los elementos de esta prescripción son esencialmente los siguientes: varios sacerdotes tienen encomendada solidariamente la cura pastoral de una o varias parroquias; uno de ellos es el moderador y en cuanto tal tiene el encargo de dirigir la acción común y de responder de ella ante el Obispo.

Hemos de proceder ahora a definir más analíticamente algunos elementos de la estructura.

- a) En cuanto al mismo grupo, podemos tomar en consideración sobre todo las siguientes cuestiones: pluralidad de sacerdotes; unidad entre ellos; modo de actuar.
 - 1. *La pluralidad* de sacerdotes tiene lugar también cuando éstos son sólo dos.
 - 2. La unidad entre los varios sacerdotes se da por el hecho de que tienen encomendada «solidariamente» la cura pastoral. «Solidariamente» significa que cada uno es titular de toda la cura pastoral de la parroquia o de las varias parroquias; pero esto, en todo caso juntamente con los otros. De aquí se deriva que los varios sacerdotes forman un grupo, son una unidad. Podemos decir: el párroco es el mismo grupo. Pero ese grupo no es persona jurídica.
 - 3. El modo de actuar: los varios sacerdotes que forman el grupo proceden evidentemente con acción común. Procuremos ahora concebir y definir de modo más preciso y técnico esa acción común.

Podemos decir que la acción común tiene dos contenidos: la decisión por parte del grupo y la ejecución por parte de cada uno en concreto.

La decisión. Está claro que si el párroco es el mismo grupo, este grupo tiene que formar y expresar una voluntad, y esta voluntad del grupo es la suma de las voluntades de cada uno, voluntad que se expresa con la votación, y por tanto con la decisión.

El grupo decide:

- qué y cómo se debe hacer; en otras palabras, el grupo determina el programa pastoral o, con carácter más cotidiano, las varias actividades;
- quién ha de poner por obra lo que haya sido decidido.

Evidentemente las decisiones se toman con el consejo pastoral parroquial (donde éste existe).

Subrayemos sobre todo que el grupo decide: todos tienen voto decisivo. No decide sólo el moderador, de modo que los demás deban obedecerle, sino que deciden todos.

Y esto por el hecho de que el moderador no tiene, entre los sacerdotes del grupo, una posición jerárquicamente superior a la de cada uno de los otros, sino que es sólo un *primus inter pares*. Cada uno de los sacerdotes del grupo tiene una posición jerárquicamente igual a la de los otros.

La ejecución. Los concretos encargados ponen por obra las decisiones tomadas.

- b) En cuanto a la conveniencia del grupo de sacerdotes podemos proponer las siguientes observaciones.
 - 1. El Código considera esta institución en cierto modo como excepcional, dado que el can. 517 empieza con las palabras «Cuando así lo exijan las circunstancias...». Esa intención existía también en el ánimo de los codificadores. En efecto, leemos en *Communicationes*: «Queda ciertamente firme la regla general en cuya virtud la atención pastoral de la parroquia ha de ser encomendada a un solo sacerdote. No obstante, excepcionalmente, donde algunas razones pastorales lo exijan, dicha atención podría encomendarse conjuntamente a varios sacerdotes...». No se encuentran, en todo caso, especificaciones sobre esas razones pastorales. Podemos pues preguntarnos cuáles son. Y esto lo hacemos precisamente para reflexionar sobre el tema de las unidades pastorales.
 - 2. Para responder de modo completo podemos distinguir entre el caso en que al grupo de sacerdotes se le encomiendan varias parroquias y aquél en que se le encomienda una sola.

En el primer caso las razones que a ello mueven son precisamente dos y ambas de naturaleza pastoral: la penuria de sacerdotes y, o bien o, la intención de promover una mayor unidad entre varias parroquias y varios sacerdotes.

En el segundo caso, en cambio, ¿no parecería lógico preferir una estructura normal, o sea la de un párroco con uno o varios vicarios parroquiales? ¿Qué motivos, pues, podría haber para preferir la estructura del grupo de sacerdotes? De hecho, las razones pastorales que se han recordado poco antes parecen no darse en este caso.

3. Hemos de recurrir, en consecuencia, a otro orden de consideraciones, y por tanto nos preguntamos: ¿qué estructura (párroco con vicarios o grupo de sacerdotes) es mejor, no sólo por razones pastorales sino en cuanto tal?

La estructura del párroco con vicarios presupone indudablemente una distinción entre aquél y éstos, la superioridad del primero y la inferioridad de los otros: el primero decide y los demás obedecen. Pero esto comporta dos dificultades. La primera es más bien fenomenológica: con frecuencia se verifican, o al menos se podrían verificar, discrepancias entre el párroco y los vicarios parroquiales si aquél se comporta... como un monarca. La otra dificultad es más teórica: entre los presbíteros de una diócesis, en razón del sacramento del Orden y del pertenecer al único presbiterio, no subsisten de por sí diferencias jerárquicas, mientras sí se dan en la estructura del párroco con los vicarios. Con estos presupuestos, parece quizá más concorde, tanto con la fenomenología como con la ontología del presbiterio, la nueva estructura del grupo de sacerdotes.

Podemos aprovechar para añadir que nada impediría adoptar también esta otra solución: un grupo de sacerdotes rige la parroquia con la ayuda de uno o varios vicarios parroquiales.

2. Varias parroquias cercanas confiadas a un solo párroco (can. 526 § 1)

«El párroco ha de tener la cura de una sola parroquia; sin embargo, por escasez de sacerdotes u otras circunstancias, se puede confiar a un mismo párroco la cura de varias parroquias cercanas»

En primer lugar el canon enuncia lo normal: un párroco para una sola parroquia.

Establecido esto, el texto admite una excepción: un párroco para varias parroquias.

Los motivos de esa excepción son dos: «escasez de sacerdotes» y «otras circunstancias».

De inmediato se comprende lo que significa «escasez de sacerdotes»: no son tantos los sacerdotes cuantas son las parroquias.

En cambio no es fácil precisar lo que significa «otras circunstancias». Cabe pensar que no es posible encontrar sacerdotes para una cierta parro-

quia, de modo que haya de ser confiada a otro sacerdote ya elegido para otro encargo semejante, al que unirá así esa nueva parroquia.

De todos modos, ha de tratarse de circunstancias excepcionales, y esto se subraya porque tenemos en mente el siguiente caso: si se cuenta para unas parroquias vecinas con un número igual de sacerdotes (por ejemplo cuatro sacerdotes y cuatro parroquias), el Obispo diocesano no puede nombrar para todas juntas un solo párroco y tres vicarios parroquiales, yendo por lo demás a residir cada uno de los sacerdotes en una diversa de ellas.

Un motivo para adoptar esa solución es la de buscar que se realice una actividad común entre las diversas parroquias. Se piensa de este modo: si se pone un párroco en cada una, no será posible hacer unidad, porque cada párroco actuará independientemente, mientras por el contrario estableciendo un solo párroco se logrará esa unidad.

Una razón, sin embargo, por la que no cabe aceptar esta hipótesis está en la naturaleza de la parroquia que se desprende del Código en sus cáns. 515 y 519: la parroquia ha de tener como cabeza a un sacerdote con carácter de pastor propio y no, en cambio, con carácter de vicario de otro sacerdote, que en este caso sería un párroco.

3. Fieles no sacerdotes a quienes se confía una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia (can. 517 § 2)

«Si, por escasez de sacerdotes, el Obispo diocesano considera que ha de encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un diácono o a otra persona que no tiene el carácter sacerdotal, o a una comunidad, designará a un sacerdote que, dotado de las potestades propias del párroco, dirija la actividad pastoral» (can. 517 § 2).

Los elementos esenciales son: en caso de escasez de sacerdotes, a juicio del Obispo diocesano, la participación en el ejercicio de la cura pastoral de una parroquia puede encomendarse a un diácono o a otro fiel (hombre o mujer) que carece del carácter sacerdotal, o a una comunidad de personas, con tal que un sacerdote con las potestades y las facultades del párroco sea el moderador de dicha cura pastoral. Al sacerdote se le podrá encomendar ser el moderador de la cura pastoral de varias parroquias o bien de una sola.

Algunas precisiones sobre la estructura de la que estamos tratando.

a) ¿Qué significa «escasez de sacerdotes» y cuándo se verifica? Escasez de sacerdotes significa evidentemente que los sacerdotes «no

son suficientes». Pero, esto mismo, ¿qué significa y cuándo se da? La respuesta es sencilla: los sacerdotes «no son suficientes» cuando resulta imposible proveer eficazmente a la cura pastoral de las parroquias, ya a tenor del can. 526 § 1 («por escasez de sacerdotes (...) se puede confiar a un mismo párroco la cura de varias parroquias cercanas»), ya a tenor del can. 517 § 1 («Cuando así lo exijan las circunstancias [y, por tanto, como vimos, también por la escasez de sacerdotes], la cura pastoral de una o más parroquias a la vez puede encomendarse solidariamente a varios sacerdotes...»). Es evidente que el número de sacerdotes disponibles debe ser notablemente inferior al número de parroquias que han de ser provistas. Si, por ejemplo, un Obispo tiene veinte parroquias y sólo dos sacerdotes, no podrá proveer eficazmente a la cura de esas parroquias.

¿Quién en concreto ha de juzgar sobre la condición de escasez de sacerdotes? Evidentemente, el Obispo diocesano. Esto se intuye fácilmente, y lo indica de modo expreso el can. 517 § 2: «Si, por escasez de sacerdotes, el *Obispo diocesano considera* que ha de encomendarse...».

b) ¿Qué funciones corresponden al diácono, al laico o a la comunidad de personas en el caso del can. 517 § 2? Extrañamente el canon no dice que al diácono o al laico o a la comunidad de personas se le encomienda la cura pastoral de la parroquia, sino que usa la expresión genérica «encomendarse una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia». Con independencia del significado de esa expresión, es evidente que el canon está refiriéndose al caso en el que los fieles no sacerdotes cumplen diversas actividades que de ordinario realiza el párroco.

Teniendo esto en cuenta, puede preguntarse: ¿qué hacen estos fieles? Espontáneamente se recurre para responder al can. 230, § 3: «Donde lo aconseje la necesidad de la Iglesia y no haya ministros, pueden también los laicos [...] suplirles en algunas de sus funciones, es decir (*videlicet*), ejercitar el ministerio de la palabra, presidir las oraciones litúrgicas, administrar el bautismo y dar la sagrada Comunión, según las prescripciones del derecho». Cabe asimismo recurrir al can. 1112 § 1: «Donde no haya sacerdotes ni diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios». En pocas

palabras, los fieles no sacerdotes pueden ejercitar una serie de actividades pastorales.

Si ahora atendemos al hecho de que estos fieles en ausencia del párroco pueden y deben realizar varias actividades que habitualmente son realizadas por el párroco, entonces la respuesta a aquella pregunta puede ser ésta: pueden y deben poner por obra todas las actividades que son necesarias para servir eficazmente a la parroquia. Es del todo evidente que los fieles laicos no podrán hacer lo que requiere necesariamente el presbiterado. En concreto, por tanto, los fieles podrán y deberán desarrollar sobre todo las siguientes funciones: la administración del bautismo, la predicación y la catequesis, la presidencia o dirección de la oración litúrgica y no litúrgica, la asistencia a los matrimonios, la celebración de los funerales, la actuación de las obras de caridad, la administración de los bienes, la escritura y la custodia de los libros parroquiales. Probablemente se les podría atribuir también las dispensas de las que tratan los cáns. 1079-1084; 1196-1197; 1203; 1245.

En cualquier caso, es importante que el Obispo diocesano en el acto con el que nombra a los fieles para ejercer una participación en la cura pastoral de la parroquia defina sus encargos y los del moderador.

En cuanto a la denominación de «párroco»: el diácono o los laicos de los que estamos tratando no pueden ser denominados «párroco» porque tal puede ser sólo quien ha sido constituido presbítero (cfr. can. 521 § 1).

4. Un vicario parroquial para un ministerio específico en diversas parroquias (can. 545 § 2)

«Se puede constituir un vicario parroquial [...] para destinarlo a un ministerio específico que haya de realizarse a la vez en varias parroquias» (can. 545 § 2).

El vicario parroquial puede prestar su ayuda en todas las actividades que constituyen el ministerio parroquial y esto en una entera parroquia o bien en una parte de la misma, o bien para un grupo de fieles que pertenecen a la parroquia (cfr. § 1), o puede desarrollar una única específica actividad para varias parroquias determinadas (cfr. § 2).

En el último de estos casos se verifica, pues, una unidad entre parroquias o una unidad pastoral. No habrá quien no advierta que esa unidad tiene una naturaleza particular, diversa de las precedentes: consiste en la especialización de la actividad propia de este sacerdote, que no todos podrían o serían capaces de realizar.

II. CONSIDERACIÓN CONJUNTA DE LA ANTEDICHA ESTRUCTURA

Nos interesa considerar conjuntamente las referidas situaciones para poner en evidencia primeramente los *motivos* por los que han surgido, y después el *valor* implícito de la estructura.

1. Los motivos

- 1) Grupo de sacerdotes que rigen solidariamente una o más parroquias (cfr. can. 517 § 1). El motivo de esta previsión, tal como la ha introducido el Código, no es preciso: «Cuando así lo exijan las circunstancias». El motivo de la previsión del Código, al menos en el caso en el que al grupo de sacerdotes se le confían varias parroquias, parece ser doble: la escasez de sacerdotes y, o bien o, la intención de promover una mayor unidad entre parroquias y sacerdotes.
- 2) Varias parroquias cercanas confiadas a un solo párroco (cfr. can. 526 § 1). Aquí el motivo se indica con precisión: «por escasez de sacerdotes».
- 3) Fieles no sacerdotes a quienes se confía una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia (cfr can. 517 § 2). También aquí el motivo está indicado con precisión: «por escasez de sacerdotes» a juicio del Obispo diocesano (cfr. *ibíd.*).
- 4) Un vicario parroquial para un específico ministerio en varias parroquias determinadas (cfr. can. 545 § 2: «para destinarlo a un ministerio específico que haya de realizarse a la vez en varias parroquias», por ejemplo para los jóvenes). El motivo de esta previsión no se ha expresado, y, en cualquier caso, no puede limitarse al de la escasez de sacerdotes, pudiendo serlo también el de la especialización del sacerdote o el de una mayor unidad y homogeneidad en el ministerio específico.

Por «unidades pastorales» se entienden sustancialmente los modos con los que *el Obispo diocesano unifica varias comunidades parroquiales en cuanto al sujeto de la pastoral*. Así sucede en la figura más simple, es

decir, aquella en la que varias parroquias se confían a la cura de un solo sacerdote (cfr. can. 526 § 1), y así sucede claramente en el caso de varias parroquias encomendadas a un grupo de sacerdotes que las rigen solidariamente (cfr. can. 517 § 1) y también en el del vicario parroquial que desarrolla un ministerio en varias parroquias (cfr. can. 545 § 2). Así sucede igualmente en el caso en que a fieles no sacerdotes se les confía una participación en el ejercicio de la cura pastoral de varias parroquias (cfr. can. 517 § 2), y esto por el hecho de que un sacerdote moderador unifica la actividad pastoral de varias parroquias confiadas, por lo que se refiere a la participación en el ejercicio de la cura pastoral, a fieles no sacerdotes (es, en definitiva, un caso similar al del can. 526 § 1).

Las «unidades pastorales», sin embargo, además de las figuras del Código vistas arriba, pueden configurarse también de otros modos: por ejemplo, uniendo elementos de unas y otras.

La razón de mayor peso por la que se ha pensado en las «unidades pastorales» es sin duda la de *la actual escasez de sacerdotes*. Pero debe reconocerse que una segunda razón ha sido la de *la unificación y coordinación de la acción pastoral*.

Se puede pues concluir que existen, en definitiva, *dos tipos* de «unidades pastorales» *en cuanto a los motivos* que impulsan su creación:

- a) las establecidas a causa de la escasez de sacerdotes, cuyo fin es pues ahorrar personas;
- b) las establecidas por la necesidad de promover una pastoral unitaria y coordinada, una «pastoral de conjunto».

2. Los valores y los límites

Esta diversidad entre los dos motivos y consiguientemente entre los dos tipos de «unidades pastorales» determina en consecuencia su diverso valor: mientras las segundas son siempre válidas y deseables, las primeras responden sólo a una necesidad de las circunstancias históricas. Esto significa que la pastoral diocesana debe situarse de distinta manera ante unas y otras.

- 1) Es importante *cultivar la pastoral de conjunto* y, por tanto, prever estructuras útiles que la favorezcan.
 - a) ¿Qué entendemos cuando hablamos de «pastoral de conjunto»?

Al hablar de pastoral de conjunto nos estamos refiriendo evidentemente a varios sujetos, que en nuestro caso son varias parroquias, las cuales realizan sus actividades en unión o coordinadamente. Sin embargo, estas palabras no parecen suficientes para esclarecer el concepto.

Probablemente se hará más comprensible con la ayuda de algunos ejemplos de esa unión o coordinación de las actividades.

- 1. Hay actividades muy complejas y que, por tanto, requieren una determinada organización, estructuras especiales, adecuadas competencias. Es claro que esas actividades no pueden cumplirse fácilmente por una sola parroquia, mientras sí pueden desarrollarse sin dificultad si se abordan por varias parroquias unidas en un proyecto común. Un ejemplo de estas actividades es un centro para jóvenes en el que se da catequesis y se practican deportes.
- 2. Algunas funciones que pueden ser realizadas normalmente en cada una de las parroquias por separado, adquieren, sin embargo, una peculiar solemnidad si se realizan en unión. Así, por ejemplo, la celebración del Sacramento de la confirmación, o bien la procesión del Corpus Christi.
- 3. Actividades hay que son cometido de cada concreta parroquia, pero que pueden coordinarse por lo que se refiere a los horarios, de modo que los fieles del territorio tengan mayor comodidad para participar durante el día. Así es ciertamente para las Misas dominicales, y lo es también para las Misas diarias y los horarios de confesiones.
- 4. Hay actividades y funciones que podrían sujetarse en cada parroquia a criterios o modos de hacer diversos tales que podrían dar origen a contratiempos entre los fieles, por lo que se convierte en una necesidad la coordinación de los criterios y los modos. Puede servir de ejemplo el caso en que la edad prevista para las primeras Comuniones o para la Confirmación es diferente según las parroquias.

Se acaban de poner simplemente algunos ejemplos que parecen útiles para una mejor comprensión del concepto.

La pastoral de conjunto, entendida de este modo, es además ocasión para reforzar la unión entre las personas de los sacerdotes, de los fieles, de los consagrados. Pastoral de conjunto es equivalente a unión entre las personas.

b) El arciprestazgo cumple oportunamente la pastoral de conjunto.

Cuanto hemos dicho hasta aquí de la pastoral de conjunto encuentra una adecuada realización en la estructura del arciprestazgo (cfr. cáns. 374 § 2; 553-555).

«Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos» (can. 374 § 2).

El arciprestazgo es, por tanto, la primera forma de unidad pastoral y el primer ejemplo de pastoral de conjunto.

Como queda sugerido en el texto («como son los arciprestazgos»: luego se trata de un ejemplo), puede pensarse en otras agregaciones. Éstas son las unidades pastorales.

Es importante, sin embargo, elegir entre arciprestazgos y unidades pastorales. En una Diócesis en que se ha optado por los arciprestazgos, como estructura para realizar la pastoral de conjunto, no parece sea necesario añadir luego las unidades pastorales: bastará repensar y poner al día los mismos arciprestazgos. Si, en cambio, en otra Diócesis se hubiesen elegido las unidades pastorales, parece que, por razón de la necesaria claridad, éstas unidades deberían sustituir a los arciprestazgos, que quedarían así abolidos. Recordemos que los arciprestazgos son una de las formas posibles de unión entre parroquias.

c) Notemos ahora bien: la pastoral de conjunto no es solamente aquella de la que hemos hablado hasta aquí, o sea la realizada entre varias parroquias.

La pastoral de conjunto es también, y quizás sobre todo, la pastoral común, la acción común que se desarrolla en las singulares parroquias. En este caso pastoral de conjunto significa propiamente:

- que toda la comunidad, no sólo el párroco, es activa;
- que toda la comunidad actúa en modo conjunto.

Pero esta pastoral de conjunto no exige necesariamente las unidades pastorales. Es algo previo e independiente. ¡Depende únicamente de la ontología del fiel originada en los sacramentos!

2) A veces es necesario, especialmente hoy día, *adoptar medidas de reducción del personal*, activando así algunas «unidades pastorales»: sobre todo aquellas en que varias parroquias se confían a un solo párroco (cfr.

can. 526 § 1) o aquellas en que se atribuye una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a laicos, laicas o religiosos, ya se trate de personas singulares o de grupos (cfr. can. 517 § 2).

Pero estas estructuras ciertamente no son la solución perfecta, sino, al contrario, un modo excepcional de adaptarse provisionalmente a la falta de los medios normales.

Lo anterior se señala porque nos parece descubrir, en algunos pastores, una especie de ilusoria satisfacción por haber encontrado finalmente el remedio al agobiante problema de la actual escasez de clero.

Esas estructuras no pueden ser las definitivas ni tampoco las que resuelven ese problema, sino sólo un remedio provisional.

Tampoco dispensan a los pastores de preocuparse seriamente del gravísimo problema que constituye la razón contingente del surgir de las así llamadas «unidades pastorales»: que es el de la disminución de las vocaciones al ministerio pastoral, el cual puede ser eficazmente afrontado sólo con un empeño extraordinario en el suscitar y cuidar las vocaciones sacerdotales.

3) Esto, sin embargo, no significa negar que esas estructuras constituyan un acontecimiento importante: son, en efecto, una ocasión providencial para promover en los laicos la asunción en la Iglesia de algunas funciones activas que no son exclusivas de los ordenados. Y, por tanto, para hacer madurar en la mentalidad y en la praxis de la Iglesia el reconocimiento de la justa posición de todos los fieles.

Decimos «providencial» por la simple razón de que la escasez de clero obliga a promover la actividad de los laicos.

Pero ha de entenderse esto bien, o sea, aunque el clero fuese abundante se debería promover igualmente al máximo el papel propio de los laicos. Se trata, en efecto, de una razón teológica y no de una contingencia práctica.

Si esa promoción, por una cierta inercia o por una escasa convicción teológica, no se ha realizado todavía suficientemente, el hecho es que ahora las circunstancias la favorecen, aunque el motivo sea la escasez de clero.

† Francesco Coccopalmerio

Presidente del Pontificio Consejo para los textos legislativos